|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| itu_logo | **Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT-16)**  **Hammamet, 25 de octubre - 3 de noviembre de 2016** | | CCITT/ITU-T 60th Anniversary logo |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 14 al Documento 42-S** | |
|  | | **10 de octubre de 2016** | |
|  | | **Original: francés** | |
|  | | | |
| Administraciones de la Unión Africana de Telecomunicaciones | | | |
| proyecto de nueva resolución [AFCP-3] – operadores y servicios superpuestos (OTT) | | | |
|  | | | |

|  |  |
| --- | --- |
| **Resumen:** | Este proyecto de nueva Resolución de los Estados Miembros africanos relativa a servicios superpuestos (OTT) aborda el impacto de los OTT sobre los países en desarrollo, alienta la elaboración de Recomendaciones y directrices sobre la forma de tratar y resolver los impactos, y promueve la participación de los Estados Miembros en los estudios y la puesta en práctica de Recomendaciones y directrices. |

# 1 Introducción

Los operadores que explotan los servicios superpuestos (OTT, over the top) participan en las telecomunicaciones a nivel nacional y mundial y su actividad ha registrado un crecimiento considerable durante los últimos años. Sin embargo, aunque las ofertas "gratuitas" de los operadores OTT pueden ser atractivas para los consumidores, tienen una repercusión directa y no desdeñable sobre los ingresos de los operadores de telefonía de los países en desarrollo y sobre los ingresos fiscales nacionales.

Los operadores OTT ofrecen servicios de VoIP y servicios de mensajería en competencia directa con los servicios de voz y los servicios de mensajes cortos (SMS) tradicionales ofrecidos por los operadores nacionales de telecomunicación, pero sin estar sometidos a las mismos condicionamientos reglamentarios.

Por otro lado, los operadores OTT no contribuyen a las inversiones para el desarrollo de las infraestructuras de telecomunicaciones de los países en desarrollo, sino que por el contrario, crean una carga de tráfico sobre dichas redes de los operadores nacionales, sin contribuir con una compensación financiera por dicho uso.

Los OTT podrían llegar a ser el segmento dominante del sector de las telecomunicaciones futuras, aunque es de esperar que el marco reglamentario del sector de las telecomunicaciones se modifique acorde con el nuevo paradigma ligado a la evolución actual y futura del mercado de las telecomunicaciones y preste la debida atención a fin de que los servicios y aplicaciones OTT no constituyan, en ningún caso, un obstáculo a los esfuerzos de los países en desarrollo por construir, desarrollar y mantener sus redes nacionales.

# 2 Propuesta

A petición de los Estados Miembros africanos, esta nueva Resolución propone el estudio de la repercusión de los OTT, incluyendo los efectos económicos y sobre la fiscalidad y, en particular, sobre los países en desarrollo, así como la elaboración de recomendaciones y directrices adecuadas sobre cuestiones económicas, financieras y reglamentarias, e invita a los Estados Miembros y a los Miembros de Sector (empresas de explotación) a participar, implicarse y promover la aplicación de dichas recomendaciones y directrices.

ADD AFCP/42A14/1

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [AFCP-3]

Operadores y servicios OTT (*over the top*)

(Hammamet, 2016)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Hammamet, 2016),

recordando

*a)* que el Plan Estratégico de la Unión para el periodo 2016-2019, adoptado en virtud de la Resolución 71 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios asigna a la UIT la misión de promover, facilitar y fomentar el acceso asequible y universal a las redes, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, así como su utilización para el crecimiento y el desarrollo socioeconómicos ecológicamente sostenibles;

*b)* la Resolución 64 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios "Acceso no discriminatorio a los modernos medios, servicios y aplicaciones de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, incluidas la investigación aplicada, la transferencia de tecnología y las reuniones por medios electrónicos, en condiciones mutuamente acordadas";

*c)* la Resolución 196 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios "Protección del usuario/consumidor de servicios de telecomunicaciones",

reconociendo

*a)* que el nivel de despliegue de las redes de telecomunicación en los países en desarrollo necesita aún inversiones importantes;

*b)* que una parte significativa de los ingresos de los países en desarrollo contribuye a la financiación de las obligaciones del servicio universal;

*c)* que el desarrollo armonioso y equilibrado de las instalaciones y servicios de telecomunicación a escala mundial es provechoso tanto para los países desarrollados como para los países en desarrollo;

*d)* que existe la necesidad de reducir el costo de los equipos y de la implantación de redes e instalaciones, teniendo en cuenta las necesidades y los requisitos de los países en desarrollo;

*e)* que varias Resoluciones de la presente Asamblea tratan de cuestiones relativas a Internet;

*f)* que la discriminación en materia de acceso a Internet podría afectar de manera importante a los países en desarrollo;

*g)* que el despliegue óptimo de las redes contribuye a reforzar las capacidades de los países en desarrollo, incrementar su competitividad, favorecer la innovación en dichos mercados y a reducir la brecha digital,

teniendo en cuenta

que uno de los objetivos de la UIT, estipulado en el Artículo 1 de la Constitución de la Unión, es "mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos sus Estados Miembros para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones",

considerando

*a)* que la creciente actividad de los operadores OTT provoca una restructuración a nivel nacional y la integración a escala mundial de las actividades del sector de las telecomunicaciones;

*b)* que los operadores OTT no invierten en el desarrollo de las infraestructuras de telecomunicaciones de los países en desarrollo pero crean valor en base a las redes de los operadores de telefonía sin aportar una contrapartida financiera;

*c)* que los operadores OTT ofrecen servicios de VoIP y de mensajería en competencia directa con los servicios básicos de voz y SMS ofrecidos por los operadores de telecomunicaciones, sin estar sujetos a las mismas limitaciones reglamentarias que estos últimos;

*d)* que una parte significativa de los ingresos obtenidos por los operadores OTT escapan a los sistemas impositivos en todo el mundo;

*e)* que las ofertas gratuitas de los OTT no solamente son atractivas para los consumidores sino que tienen una repercusión directa en las cifras de negocio de los operadores de telefonía de los países en desarrollo;

*f)* la disminución considerable de los ingresos de los operadores de telefonía debida a las actividades de los operadores OTT y su incidencia en los ingresos fiscales de los Estados y de los reguladores sectoriales;

*g)* el crecimiento a nivel mundial del número de abonados móviles y a Internet;

*h)* la necesidad de reorientar el marco reglamentario del sector de las telecomunicaciones hacia un nuevo paradigma ligado a la evolución actual y futura de los mercados de las telecomunicaciones,

encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones (TSB), en colaboración con el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT)

1 que trabaje en colaboración con las Instituciones Académicas y con otras organizaciones sobre las cuestiones pertinentes relativas a las actividades de los operadores OTT;

2 que estudie la posibilidad de organizar una conferencia mundial sobre la normalización de los servicios OTT así como la incidencia económica de estos servicios sobre los países en desarrollo, en colaboración con otras partes interesadas;

3 que organice seminarios y talleres destinados a los países en desarrollo sobre la incidencia económica de los OTT y aliente la realización de estudios sobre las repercusiones actuales y futuras de las actividades de los OTT en las economías de esos países;

4 que promueva la coordinación de actividades que favorezcan que exista una reglamentación a escala regional y mundial,

encarga además al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

1 que desarrolle mecanismos que fomenten la participación efectiva de los operadores de telecomunicaciones de los países en desarrollo en las actividades de normalización;

2 que dé a conocer a los países en desarrollo los beneficios que reportan la adhesión al UIT-T en tanto que Miembro de Sector y/o Asociado y la participación en el mismo;

3 que haga un seguimiento de los estudios sobre la cuestión de los OTT haciendo un énfasis especial en los aspectos fiscales;

4 que presente recomendaciones que enmarquen las actividades de los operadores OTT y los modelos de reparto de ingresos entre los operadores OTT y los operadores de telecomunicaciones;

5 que elabore directrices adecuadas sobre la reglamentación de los servicios OTT,

invita a los Estados Miembros y Miembros del Sector

1 a contribuir a los trabajos del UIT-T sobre las repercusiones de los OTT teniendo en cuenta sus preocupaciones y los datos relativos a sus experiencias nacionales;

2 a crear mercados digitales únicos regionales mediante acuerdos de asociación entre los países;

3 a introducir en la reglamentación las condiciones fiscales aplicables a los servicios OTT;

4 a participar en los Grupos Regionales que tratan el asunto, y a presentar sus contribuciones a los mismos, y a fomentar la participación de los países en desarrollo en dichas deliberaciones;

5 a colaborar y participar activamente en la puesta en práctica de la presente Resolución y las medidas conexas.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_